

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IV

Caracas, martes 16 de enero de 2018

Número 41.321

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.246, mediante el cual se nombra al ciudadano José Temístocles Morantes Torres, como Vicerrector de Servicios, Personal y Logística, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.- (Véase N° 6.358 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de esta Vicepresidencia, para el Ejercicio Económico Financiero 2018; y se designa a la ciudadana Karol Yolani Santoyo Cumare, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ SAREN

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Susana Coromoto Acosta, como Registradora Titular, adscrita al Registro Principal del Distrito Capital, de este Servicio.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Keila Ligia Urdaneta Guerrero, como Registradora Titular, adscrita al Registro Principal del estado Zulia, de este Servicio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Reinier Alejandro Merentes, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Mayor General Sergio José Rivero Marcano, como Inspector General de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.- (Véase N° 6.358 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Mayor General Richard Jesús López Vargas, como Comandante General de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.- (Véase N° 6.358 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Johan Alexander Hernández Lárez, como Comisionado Especial de este Ministerio, para la ejecución de asuntos pendientes por concluir, posterior a la cesantía del proceso de supresión y liquidación de la Sociedad Mercantil Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Contreras Ledezma, como Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se confiere al ciudadano Juan Carlos Batista Silgado, en su carácter de Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, las funciones y atribuciones que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abraham Daniel Rodríguez Hurtado, como Director General de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se cambia de la actual denominación "Tribunales de Violencia Contra la Mujer" por "Tribunales en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer", indicándose en ella la competencia territorial respectiva.

Resolución mediante la cual se crea la Corte de Apelaciones en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, la cual se denominará "Corte de Apelaciones con Competencia en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Bolivariana Miranda, con sede en Caracas".

Resolución mediante la cual se ordena informar, mediante cartel que será fijado a las puertas de cada Juzgado de Primera Instancia y la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, control Extensión Calabozo y control Extensión Valle de La Pascua de las modificaciones organizativas adoptadas en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer.

Resolución mediante la cual se crea la Corte de Apelaciones con competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer con sede en el estado Vargas, la cual se denominará "Corte de Apelaciones del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Vargas".

Resolución mediante la cual se atribuye la competencia en Materia de Derecho Marítimo al Tribunal Superior Primero que conforma la Jurisdicción Civil en los estados que en ella se mencionan, y se cambia la actual denominación de Tribunal Superior en lo Civil, Mercantil y Tránsito, según sea el caso, y en lo adelante se denominará Tribunal Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo.

Resolución mediante la cual se crea el Circuito Judicial Civil de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, Municipio Iribarren.

Se dicta el Reglamento del Sistema de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

Se dicta el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luisana Isabel Macías Macero, como Jefa de la División de Cartas Avales de la Dirección de Servicios Asistenciales, de la Dirección General del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM), de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA,
SEGURIDAD Y PAZ
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

Caracas, 14 ENE 2018

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 001

El Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, **GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ** designado mediante Decreto N° 2.923 de fecha 21 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de misma fecha, en el ejercicio de sus facultades y actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2.015, y en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2.005.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz para el ejercicio económico financiero 2.018, y designar al funcionario Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central de dicha estructura, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

Unidad	Código de Unidad Administradora	Nombre y Apellidos	Designación
Oficina de Gestión Administrativa	21050	Karol Yolani Santoyo Cumare	17.118.189 Cuentadante

SEGUNDO: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política,
Seguridad y Paz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001

Caracas, 15 ENE 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimprresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 001, de fecha 09 de Enero de 2018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **SUSANA COROMOTO ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.801.097, como **REGISTRADORA TITULAR**, adscrita al **REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL (OFICINA 213)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 001, de fecha 09 de Enero de 2018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **SUSANA COROMOTO ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.801.097, como **REGISTRADORA TITULAR**, adscrita al **REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL (OFICINA 213)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

**NELSON JOSÉ GARCÍA**Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002

Caracas, 15 ENE 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimprresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 002-2018, de fecha 08 de Enero de 2018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **KEILA LIGIA URDANETA GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.010.516, como **REGISTRADORA TITULAR**, adscrita al **REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO ZULIA (OFICINA 467)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

**NELSON JOSÉ GARCÍA**Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 de enero de 2018

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N°

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en

Martes 16 de enero de 2018

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

439.575

ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **REINIER ALEJANDRO MERENTES**, titular de la cédula de identidad N° **18.324.065**, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniqueses y publicuese,



SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO.DM/Nº 50-17

Caracas, 05 de septiembre de 2017.

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ**, designado mediante Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 78 numerales 2, 19, y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1 del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. Designar al ciudadano **JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ**, titular de la cédula de identidad número **V-9.888.327**, como **COMISIONADO ESPECIAL** del **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, para la ejecución de asuntos pendientes por concluir, posterior a la cesantía del proceso de supresión y liquidación de la **Sociedad Mercantil CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S. A.**, ordenado mediante decreto Presidencial N° 2.325, de fecha 19 de mayo del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.907 del 19 de mayo del año 2016; empresa adscrita al Ministerio del Poder Popular Para La Alimentación.

ARTÍCULO 2º. Que el cargo de **COMISIONADO ESPECIAL** del **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, para la ejecución de asuntos pendientes por concluir, posterior a la cesantía del proceso de supresión y liquidación de la **Sociedad Mercantil CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S. A.**, tiene las siguientes funciones, en las áreas específicas que se describen a continuación:

1. Área Administrativa:

- Asignación del beneficiario de los recursos disponibles en la cuenta bancaria de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.**

- Emisión de los oficios de inoperatividad ante el SENIAT.
- Emisión de los oficios de inoperatividad ante SUMAT.

2. - Área de Gestión Humana.

- Cierres de números patronales de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.**
- Emisión de las solvencias laborales de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.**

3. Área de Gestión Patrimonial

- Continuar con el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Superintendencia de Bienes públicos, en el trámite del proceso de desincorporación de la flota de Noventa y Ocho (98) Vehículos en situación de chatarra a favor de la empresa Recuperadora de Materias Primas C.A. (REMAPCA).

4. Área Legal:

- Seguimiento de causa N° 24J-1084-16, sobre el juicio por peculado de uso y asociación para delinquir y otros delitos en contra de los Ciudadanos Heber Aguilar, Barbara Figueroa, Mariano Crespo, Yohanny Gonzalez, Andres Hairek por ante el Tribunal Vigésimo Cuarto (24) de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área metropolitana de Caracas.

- Asistencia a la Audiencia Causa Nro. EP11-L-2017-000032, correspondiente a Cinco (05) ex trabajadores, por ante el juzgado de Sustanciación y Mediación del Trabajo en la Circunscripción Judicial del Estado Barinas caso por Cobro de Prestaciones Sociales en contra de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.**, por ante el Tribunal Primero de Primera Instancia de Sustanciación Mediación y ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas.

- Asistencia en la Causa Nro. EP11-L-2017-000025, correspondiente a Tres (03) ex trabajadores, por ante el juzgado de Sustanciación y Mediación del Trabajo en la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, caso por Cobro de Prestaciones Sociales en contra de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.**, por ante el Tribunal Primero de Primera Instancia de Sustanciación Mediación y ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas.

- Asistencia a la Causa Nro. EP 11-L-2017-000031, correspondiente a Dos (02) ex trabajadores, por ante el juzgado de Sustanciación y Mediación del Trabajo en la Circunscripción Judicial de Estado Barinas caso por cobro de Prestaciones Sociales en contra de la **Corporación Venezolana de Alimentos S.A.**, por ante el Tribunal Primero de Primera Instancia de Sustanciación Mediación y ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas.

- Asistencia a la Causa Nro. SP01-L-2015-000321, impulsado por la Ciudadana Ninfa Suarez, ante el juzgado de Sustanciación y Mediación del Trabajo en la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, caso por Cobró de Prestaciones Sociales en contra de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.**, por ante el Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas.

- Efectuar las acciones pertinentes y necesarias de acuerdo a lo establecido por los tribunales Laborales de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas sobre las Cincuenta y Ocho (58) Ofertas reales de Pago efectuadas, que se encuentran en fase de notificación.

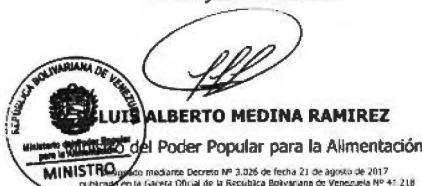
g. - Realizar la formalidad de Suscripción del Acta de Cierre final para materializar la liquidación y supresión de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.**, in situ por ante el Registro Mercantil de Barquisimeto, Estado Lara

h. - Cumplimiento de la formalidad establecida en el artículo 9 del decreto N° 2.325, del 19 de Mayo de 2016 publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.907, de la adscripción a título gratuito de la Cesión Accionaria y Adscripción de las Empresas Mixtas Socialistas, Leguminosas del Alba y Arroz del Alba a favor de la **Corporación Unica de Servicios Productivos y Alimentarios C.A.**

ARTÍCULO 3º. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 2 de esta Resolución, ejercidas y firmadas con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

ARTÍCULO 4º. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros de Ejecutivo Nacional, el ciudadano delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Alimentación, de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 15 de enero de 2018
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 001/2018

Quien suscribe, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad número V- 8.659.997, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinaria, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **MARIA EUGENIA CONTRERAS LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.237.173, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2º. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las funciones de su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3º. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4º. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar Juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 5º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de enero de 2.018 y deja sin efecto la Resolución N.º 056/2016 de fecha 16 de noviembre de 2.016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.033 de fecha 17 de noviembre del mismo año.

Comuníquese y Publíquese,


BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.258 Extraordinaria, de fecha 01 de octubre de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/029/2018
Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 15 DE ENERO DE 2018

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2, 3 Y 4 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011, en concordancia con el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, publicado en Gaceta Oficial N° 6.175 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 546 de fecha 16 de enero de 1959, publicado en Gaceta Oficial N° 25.867 de fecha 20 de enero de 1959.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario la administración, protección, restauración, mantenimiento y custodia de las unidades socio productivas que maneja el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, ubicadas en todo el territorio nacional, con el objeto de desarrollar y ejecutar planes y programas para la reinserción educativa de los privados y privadas de libertad.

CONSIDERANDO

Que con la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, se inicia una gestión en materia penitenciaria basada en principios propios de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de

Martes 16 de enero de 2018

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

439.577

Venezuela, conforme al cual el Estado debe garantizar un sistema penitenciario que asegure la transformación del privado o privada de libertad y el respeto a sus derechos humanos a través de espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, tal y como lo consagra el artículo 272 de nuestra Carta Magna.

CONSIDERANDO

Que en el marco del ordenamiento jurídico actual, es una necesidad apremiante para el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, como órgano de adscripción, asignar las funciones y atribuciones al Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, para garantizar la continuidad de la gestión y el correcto funcionamiento del Instituto, basado en criterios de eficiencia y eficacia que permitan el cumplimiento de los objetivos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular como órgano de adscripción, debe velar por la continuidad administrativa del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, en tanto se cumple con el procedimiento necesario para la promulgación de la Ley del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario a fin de dar cumplimiento a lo exigido por la normativa legal que rige la materia.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir al ciudadano JUAN CARLOS BATISTA SILGADO, titular de la cédula de identidad N° V- 14.876.794, Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario según Resolución N° MPPSP/DGD/026/2018 de fecha 08 de enero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.317 de fecha 10 de enero de 2018, las funciones y atribuciones que a continuación se especifican:

1. Ejercer la administración del Instituto.
2. Administrar los fondos del Instituto y los que provengan del producto de sus actividades.
3. Aprobar la adquisición de materias primas, maquinarias, equipo, semovientes y demás elementos necesarios a la realización de los fines del Instituto.
4. Elaborar y supervisar la propuesta del plan operativo anual.
5. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto para la consideración de la ciudadana Ministra o Ministro del órgano de adscripción.
6. Definir las políticas que orientarán la organización y el funcionamiento del Instituto.
7. Aprobar los estados financieros y la memoria y cuenta del Instituto.
8. Aprobar los actos de disposición de bienes muebles o inmuebles previa opinión por escrito del Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular con competencia en servicio penitenciario, cumpliendo con los parámetros exigidos por la normativa vigente.
9. Aprobar la celebración de los convenios de cooperación, coordinación y/o asistencia con las instituciones públicas o privadas, previa recomendación de la máxima autoridad de este Ministerio.
10. Celebrar en nombre del Instituto, previa aprobación de la máxima autoridad del órgano de adscripción, contratos de obra, de adquisición de bienes o suministro de servicios de conformidad con lo previsto en la ley que rige la materia.
11. Presentar los informes, estudios y proyectos que solicite el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, relativos a las actividades del Instituto.
12. Nombrar y remover al personal del Instituto, de acuerdo con las instrucciones de la máxima autoridad del Ministerio de adscripción, la ley y demás instrumentos normativos.

SEGUNDO: Las funciones conferidas mediante la presente Resolución, al Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, son indelegables.

TERCERA: La presente Resolución tendrá vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta la fecha de emisión de la Resolución que resuelva su revocatoria.

CUARTA: Con la publicación de la presente Resolución se deroga la Resolución N° MPPSP/DGD/609/2017 de fecha 30 de junio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.186 de fecha 04 de julio de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA IRIS VARELA RANGEL MINISTRA
 Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
 Decreto N° 3.236 del 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 41.313 de fecha 04 de enero de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/030/2018
 Año 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana

FECHA: 15 DE ENERO DE 2018

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano ABRAHAM DANIEL RODRIGUEZ HURTADO, titular de la cédula de identidad N° V-17.426.937, Director General de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales de este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA IRIS VARELA RANGEL MINISTRA
 Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
 Decreto N° 3.236 del 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 41.313 de fecha 04 de enero de 2018

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 31 de mayo de 2017

207º y 158º

RESOLUCIÓN N° 2017-0013

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra el derecho que toda persona tiene de acceder a los órganos de administración de

justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inoficiosas.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, creó la jurisdicción especial en materia de delitos de violencia contra la mujer, como un nuevo sistema de justicia penal con enfoque de género, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, así como su protección integral, y de conformidad con el artículo 116 de la referida Ley Orgánica estableció la creación de los Tribunales con competencia en materia de delitos de Violencia contra la Mujer con sede en Caracas, en cada capital de estado y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Primera de Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, denominó a los referidos órganos jurisdiccionales como tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020, de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987, del 16 de agosto de 2012, se crearon los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales fueron conformados en primera instancia por jueces y juezas en funciones de control, audiencia y medidas; jueces y juezas en función de juicio y, jueces y juezas en función de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

CONSIDERANDO

La firme voluntad de la República Bolivariana de Venezuela de crear condiciones para la consolidación de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y, la materialización de la igualdad entre mujeres y hombres expresada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Plan de la Patria 2013-2019, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2013-2019, el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019 y el Plan de Igualdad y Equidad de Género 2013-2019.

CONSIDERANDO

Que los delitos a los que se refiere la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tienen su origen en el sistema patriarcal, marcado por relaciones desiguales y discriminatorias entre mujeres y hombres, sistema que ha sido sustentado por la cultura patriarcal y especialmente con el uso del lenguaje sexista excluyente.

CONSIDERANDO

El uso del lenguaje tiene impacto e influye en la forma de pensar y, por ende en la conducta de las personas, motivo por el cual se impone la pertinencia de denominar los tribunales de la jurisdicción especial en materia de delitos de violencia contra la mujer, con un lenguaje adecuado, coherente y positivo.

RESUELVE

PRIMERO. - El cambio de la actual denominación "Tribunales de Violencia Contra la Mujer" por "Tribunales en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer", indicándose en ella, la competencia territorial respectiva. En consecuencia, a partir de la presente fecha, los Tribunales de esta Jurisdicción Especial se distinguirán con la siguiente nomenclatura:

Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencia y Medidas del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado. Seguido de la mención hecha al Tribunal se indicará el número que corresponda al mismo; y seguido de la mención hecha al estado, se indicará el nombre de la entidad territorial que corresponda.

Tribunal de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado. Seguido de la mención hecha al Tribunal se indicará el número que corresponda al mismo; y seguido de la mención hecha al estado, se indicará el nombre de la entidad territorial que corresponda.

Tribunal de Primera Instancia en Función de Ejecución del Circuito en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado. Seguido de la mención hecha al Tribunal se indicará el número que corresponda al mismo; y seguido de la mención hecha al estado, se indicará el nombre de la entidad territorial que corresponda.

Corte de Apelaciones en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer de la Región que corresponda según la creación de las mismas.

Corte Apelaciones del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer (del estado correspondiente). Seguido de la mención hecha al estado, se indicará el nombre de la entidad territorial que corresponda.

En el caso de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la competencia territorial se indicará con la inserción de dicha inscripción en lugar de la mención del estado que corresponde en el resto de las circunscripciones judiciales.

SEGUNDO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

TERCERO. - Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Años: Año 207º de la Independencia y 158º de la Federación.



En treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo la una y cinco minutos y cinco minutos de la tarde (1:55 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Indira Maira Alfonzo Izquierdo, Marco Antonio Medina Salas, María Marjorie Calderón Guerrero, Francisco Ramón Velázquez Estévez, Arcadio Delgado Rosales, Elsa Limpeth Gómez Moreno, Carmen Zuleta de Mermecian, Gladys María Gutiérrez Alvarado, Hanneli María Madrid Sotillo, Mónica Rodríguez Tortorella, Barbara Gárate, Nicasio Siero, Ingrid Gómez, Patricia Arizaleta, Guillermo Blanco Vázquez, Marisela Valentina Odooy Estaba, Francis Cello González, Edcar Grivida Rodríguez, Daniel Antonio Trujillo Monsalvo, Carlos Francisco Oteiza Ríos, Luis Fernando Damiani Bustillo, Alonso Pérez Anderson, Eulalia Coromoto Guerrero Rivero, Tanny Gómez, Marisol Ordóñez, Christopher Gómez, Vilma María Fernández González, Juan Luisa Elbara Vizcaino, Yannina Beatriz Kanchari Díaz, Julio César Araya Pérez, y el Dr. Luis Fernando Gómez.

En treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y cinco minutos de la tarde (2:50 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 31 de mayo de 2017
207º y 158º

RESOLUCIÓN N° 2017-0014

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007 inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, y reimpressa por error material el 17 de septiembre de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770, reformada y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, siendo su última reimpresión por error material la publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 del 28 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, para así garantizar el trato especializado a las mujeres víctimas de violencia, a través de los tribunales correspondientes y especializados en la igualdad de género.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 118 dispone que compete al Tribunal de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 119 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en la capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crearon los Circuitos Judiciales con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales fueron conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio, y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2016-0013, de fecha 15 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.971 del 22 de agosto de 2016, la Corte de Apelaciones con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del Área Metropolitana de Caracas, cuya sede se encuentra ubicada en la ciudad de Caracas, además de la competencia territorial que tiene asignada en el Área Metropolitana de Caracas, se le asignó la competencia para conocer en segunda instancia, de las causas que por delitos de Violencia contra la Mujer conozcan los Juzgados de Primera Instancia con la

misma competencia de las Circunscripciones Judiciales del Estado Bolivariano de Miranda y Vargas, por lo que dicha Corte de Apelaciones se denomina "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Capital".

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, con el apoyo de la Comisión Nacional de Justicia de Género, con la voluntad de fortalecer el sistema de justicia de género, creó los tribunales especializados en materia de Violencia contra la Mujer, para el mejor cumplimiento de los postulados constitucionales de igualdad, desarrollados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en procura de una sociedad amante de la paz:

RESUELVE

Artículo 1: Se crea la corte de apelaciones en materia de delitos de violencia contra la mujer con sede en el Área Metropolitana de Caracas, la cual se denominará "Corte de Apelaciones con Competencia en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Bolivariano Miranda con sede en Caracas".

Artículo 2: Se suprime, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los jueces o las juezas de la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Capital, que conozcan en segunda instancia los asuntos de violencia contra la mujer correspondientes a la circunscripción judicial del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 3: La Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Capital, continuará conociendo de las causas hasta tanto inicie despacho la Corte de Apelaciones creada mediante esta Resolución.

Una vez que esto ocurra, los expedientes que conforme a la distribución de competencia territorial ordenada correspondan a la nueva Corte de Apelaciones con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Bolivariano de Miranda con sede en Caracas, le serán remitidos inmediatamente a esta, para que continúe su trámite procesal, excepto aquellos asuntos en los cuales se haya celebrado la audiencia a que se refiere el artículo 115 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, y se encuentre en fase de dictar sentencia.

Artículo 4: Los tribunales de primera instancia ordinarios del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, extensiones Valles del Tuy, Los Teques y Barlovento, deberán remitir los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de estos juzgados a la Corte de Apelaciones con Competencia en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Bolivariano de Miranda con sede en Caracas, desde el momento que la Corte de Apelaciones inicie despacho.

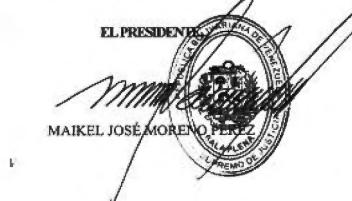
Artículo 5: La supresión de competencia territorial y la creación de la nueva Corte de Apelaciones que determina esta Resolución, serán anunciadas mediante un cartel que deberá fijarse a las puertas de los respectivos órganos jurisdiccionales.

Artículo 6: La Presente Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Años: Año 207º de la Independencia y 158º de la Federación.

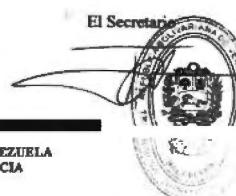




En treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo la una y cincuenta y dos minutos de la tarde (1:52 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Indira Maira Alfonzo Izaguirre, Marco Antonio Medina Salas, Jesús Manuel Jiménez Alfonzo, Juan Luis Ibarra Verenueza y Gladys María Gutiérrez Alvarado, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados.



En treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 31 de mayo de 2017
207º y 158º

RESOLUCIÓN N° 2017-0015

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, dispone que compete a los Tribunales de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos que sean sometidos a su decisión, conforme a lo que establece dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 119 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela informó en sesión de Sala Plena de fecha 14 de julio de 2010, lo acordado en su reunión del 12 del mismo mes y año, en el sentido que el

Tribunal Supremo de Justicia, dada la imperiosa necesidad de continuar la implementación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, acuerde su materialización en los Estados Amazonas, Delta Amacuro, Guárico, Mérida, Miranda, Portuguesa, Sucre, Vargas y Yaracuy, los cuales aún no cuentan con tribunales especializados, ello previa la elaboración de los correspondientes estudios de factibilidad por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

DICTA
la siguiente

RESOLUCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL CIRCUITO JUDICIAL EN MATERIA DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL ESTADO GUÁRICO

Artículo 1: Se crea el Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del Estado Guárico, en la forma que determina la presente Resolución.

Artículo 2: El Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del Estado Guárico tendrá su sede en San Juan de los Morros y estará constituido en primera instancia por dos (2) jueces especializados o juezas especializadas en funciones de control, audiencia y medidas y un (1) juez especializado o Jueza especializada en función de juicio, un juez y/o jueza especializado en ejecución; un (1) juez o jueza de control para la Extensión Calabozo y, un (1) juez o jueza de control para la Extensión de Valle de la Pascua. En segunda instancia funcionará la Corte de Apelaciones integrada por tres (3) jueces o juezas superiores.

Artículo 3: Se suprime, a los jueces o juezas en función de control, de juicio y ejecución de los Juzgados de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros, control Calabozo y Control Valle de la Pascua, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 4: Se suprime a la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Guárico, el conocimiento asignado en segunda instancia de la competencia como Corte de Apelaciones del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del Estado Guárico.

Artículo 5: En aquellos lugares del Circuito Judicial Penal del Estado Guárico distantes de la sede en San Juan de los Morros, Extensión Calabozo y Extensión Valle de la Pascua, donde no existan los tribunales de primera instancia a los cuales corresponda de conformidad con la presente Resolución la función de control, audiencia y medidas en materia de violencia contra la mujer, los Juzgados de Municipio de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico asumirán la competencia que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia le otorga a los Juzgados de Primera Instancia en función de control, audiencia y medidas. A los efectos de la celebración del juicio oral conforme lo dispone la Sección Séptima del Capítulo IX de la mencionada Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los referidos Juzgados de Municipio remitirán las actas procesales al Tribunal con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer en función de juicio de la Circunscripción Judicial del estado Guárico con sede en San Juan de los Morros, para la continuación del proceso.

II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los jueces o juezas en función de control, juicio y ejecución (penal ordinario), del Circuito Judicial Penal del Estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros, Control Extensión Calabozo y Extensión Valle de la Pascua, cuyas competencias en materia de delitos de violencia contra la mujer fueron suprimidas por el artículo 3 de la presente Resolución, realizarán inventario de causas por delitos de violencia contra la mujer y las reorganizarán de la siguiente manera:

1. Cada expediente producto del inventario realizado conservará su número original al cual se le agregarán las letras "VCM" de "Violencia Contra la Mujer".
2. Los expedientes de las causas serán clasificados por códigos según las fases procesales en que se encuentren.

3. Una vez que hayan sido ordenados los expedientes conforme a los criterios anteriormente señalados, serán clasificados según la fecha del inicio de la causa.
4. Los expedientes que hayan sido debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, serán remitidos a las respectivas Unidades de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), para su redistribución o envío a los tribunales competentes de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.
5. Los expedientes que estén identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.
6. Las causas que hayan sido concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos previamente identificados.

SEGUNDA: Los jueces o las juezas en función de juicio del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario), del Circuito Judicial Penal del estado Guárico, continuaran conociendo las causas, en las cuales hayan celebrado el juicio oral conforme lo dispone la Sección Séptima del Capítulo IX de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hasta sentencia definitiva.

TERCERA: Respecto de aquellas causas en las cuales no haya sido celebrado el juicio oral, los jueces o juezas en función de juicio del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal del Estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros, cuyas competencias en materia de delitos de violencia contra la mujer fueron suprimidas por el artículo 3 de la presente Resolución, realizarán inventario de causas por delitos de violencia contra la mujer y las reorganizarán de la siguiente manera:

1. Cada expediente producto del inventario realizado conservará su número original al cual se le agregarán las letras "VCM" de "Violencia Contra la Mujer".
2. Los expedientes de las causas serán clasificadas por códigos según las fases procesales en que se encuentren.
3. Una vez que hayan sido ordenados los expedientes conforme a los criterios anteriormente señalados, serán clasificados según la fecha del inicio de la causa.
4. Los expedientes que hayan sido debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, serán remitidos a las respectivas Unidades de Recepción y de Documentos (URDD), para su redistribución o envío a los tribunales competentes de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.
5. Los expedientes que estén identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.
6. Las causas que hayan sido concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos previamente identificados.

Causas en Segunda Instancia

CUARTA: Las causas que se encuentren en segunda instancia serán resueltas por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Guárico, conforme al procedimiento que establece la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

QUINTA: Los jueces o las juezas de Primera Instancia de los Tribunales en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer que han sido implementados mediante la presente Resolución, serán competentes para el trámite y la decisión de las causas que les sean remitidas de acuerdo con la presente Resolución.

III
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se ordena informar, mediante cartel que será fijado a las puertas de cada Juzgado de Primera Instancia y la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros, control Extensión

Calabozo y control Extensión Valle de la Pascua de las modificaciones organizativas adoptadas en materia de delitos violencia contra la mujer conforme a la presente Resolución. Asimismo, a través de la Coordinación de cada Circuito, debe notificarse el contenido de la presente Resolución a las distintas instancias del Poder Popular de la entidad.

SEGUNDA: Los tribunales de primera y segunda instancia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico que fueron implementados en la forma determinada en la presente Resolución, emplearán los recursos administrativos del Circuito Judicial correspondiente.

TERCERA: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

CUARTA: Los jueces o las juezas que sean designados en los tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación de la programación para la capacitación profesional en materia de justicia de género de los jueces y juezas de los Tribunales mencionados en la presente Resolución.

QUINTA: Se derogan todas las Resoluciones e instrumentos de igual rango normativo anteriores a ésta que colidan con lo que aquí ha sido dispuesto.

SEXTA: La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Años: Año 207º de la Independencia y 158º de la Federación.

EL PRESIDENTE
MAIKEL JOSE MORENO PEÑALVER
PRIMERA VICEPRESIDENTA
INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
JUAN JOSE MENDOZA JOVER
Los Magistrados,
MARIA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL
YVANDARIO BASTARDO FLORES
MARJORIE CALDERON GUERRERO
ARCADIO DELGADO ROSALES
MARCO ANTONIO MEDINA SALAS
MALAQUIS GIL RODRIGUEZ
ELSA JANETH GOMEZ MORENO
JESUS ANGEL JIMENEZ ALPONZO
JUAN CARLOS RAMON VELAZQUEZ ESTEVEZ

CARMEN ZULETA DE MERCÁN
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO
JENNIFER MARIA MADRE SOTILLO
MÓNICA MISTICHO TORTORELLA
BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO
ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA
GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ
MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA
FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
DANIEL ANTONIO MUICA MONSALVO
EDGAR GAYDA RODRÍGUEZ
CALIXTO ANTONIO ORTEGA RIOS
LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS
DOUREN MÓNICA SUAREZ ANDERSON
EULALIA CORONUTO GUERRERO RIVERA
FANNY MARÍA BAEZ CORDERO
CHRISTIAN TYRONE ZERPA
VIVIANA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA
VANINA MARÍA KAREN DÍAZ
JULIO CESAR MORENO RODRIGUEZ

En treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Indira Maira Alfonzo Izaguirre, Marco Antonio Medina Salas, Jesús Manuel Jiménez Alfonzo, Juan Luis Ibarra Verenzuela y Gladys María Gutiérrez Alvarado, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por la Magistrada doctora Bárbara Gabriela César Siero, quien se había retirado para el momento de la firma.

El Secretario

En treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y treinta y cinco minutos de la tarde (2:35 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 31 de mayo de 2017
207º y 158º

RESOLUCIÓN N° 2017-0016

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal

Martes 16 de enero de 2018

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

439.583

Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007 inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, y reimprresa por error material el 17 de septiembre de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770, reformada y publicada en  del 25 de noviembre de 2014, siendo su última reimprisión por error material la publicada en  del 28 de noviembre de 2014.¹⁰

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 12 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, para así garantizar el trato especializado a las mujeres víctimas de violencia, a través de los tribunales correspondientes y especializados en la igualdad de género.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 118 dispone que compete al Tribunal de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 119 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crearon los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales fueron conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2011-0057 de fecha 14 de noviembre de 2011, la Sala Plena acordó la implementación del Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, con sede en la Guaira, y que las causas que se encontraran en segunda instancia serían resueltas por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Vargas, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2016-0013 de fecha 15 de junio de 2016, la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer del Área Metropolitana de Caracas, cuya sede se encuentra ubicada en la ciudad de Caracas, además de la competencia territorial que tiene asignada en el Área Metropolitana de Caracas, se le asignó la competencia para conocer en segunda instancia, de las causas que por delitos de Violencia contra la Mujer conozcan los juzgados de Primera Instancia con la misma competencia de las Circunscripciones Judiciales de los Estados de Miranda y Vargas, por lo que dicha Corte de Apelaciones se denomina "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Capital".

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, con el apoyo de la Comisión Nacional de Justicia de Género, con la voluntad de fortalecer el sistema de justicia de género, con la creación de tribunales especializados en materia de Violencia contra la Mujer, para el mejor cumplimiento de los postulados constitucionales de igualdad, desarrollados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todo ello con el objeto de una sociedad justa y de armonía.¹¹

RESUELVE

Artículo 1: Se crea la Corte de Apelaciones con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer con sede en el estado Vargas, la cual se denominará "Corte de Apelaciones del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Vargas".

Artículo 2: Se suprime, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los jueces o las juezas de la Corte de Apelaciones del Área Metropolitana de Caracas que conozcan en segunda instancia los asuntos de violencia contra la mujer correspondientes a la circunscripción judicial del estado Vargas.

Artículo 3: La Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Capital, continuará conociendo de las causas hasta tanto inicie despacho la Corte de Apelaciones creada mediante esta Resolución. Una vez que esto ocurra, los expedientes que conforme a la distribución de competencia territorial ordenada correspondan a la nueva Corte de Apelaciones del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Vargas, con sede en la Guaira, le serán remitidos inmediatamente a esta, para que continúe su trámite procesal, excepto aquellos asuntos en los cuales se haya celebrado la audiencia a que se refiere el artículo 115 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, y se encuentre en fase de dictar sentencia.

Artículo 4: Los tribunales de primera instancia del Circuito Judicial con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, deberán remitir los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de estos juzgados a la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Vargas, con sede en la Guaira, desde el momento que la Corte de Apelaciones inicie despacho.

Artículo 5: La supresión de competencia territorial y la creación de la nueva Corte de Apelaciones que determina esta Resolución, serán anunciadas mediante un cartel que deberá fijarse a las puertas de los respectivos órganos jurisdiccionales.

Artículo 6: La Presente Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Años: Año 207º de la Independencia y 158º de la Federación.

EL PRESIDENTE
MAIKEL JOSÉ MONTAÑEZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores

MARÍA JUANITA AMELIA CHI VILLALBA Y VÍCTOR MARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN DE VELASCO

Los Magistrados

ARCADIO DELGADO ROBLES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAKA GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RODRÍGUEZ RIVERA

ISABEL GÓMEZ MORENO

EDUARDO MANUEL JIMÉNEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MIERCHÁN

EDY MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

BÁRBARA GABRIEL CÉSAR SIERO

MÓNICA MESTICHO TORTORELLA

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

INOCENCIO GARCÍA PÉREZ ARZALET

FRANK GOLLO GONZÁLEZ

MARÍA ISABEL ALFONZO ODOY ESPAÑA

DON ANTONIO MÉNICA MONSALVO

EDGAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

LUIS FERNANDO DAMANI BUSTILLOS

CALIXTO ANTONIO CRISTEA RÍOS

EULALIA CÓROMOTO GUERRERO RIVERO

LOURDES BONICA SUÁREZ ANDERSON

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

FANNY BEATRIZ MÁQUEZ CORDERO

JUAN JUÍS IBARRA VERENZUELA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

YANNA SANTOS LIMA DÍAZ

JULIO CESAR MÉNICA RODRÍGUEZ

En treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo la una y cincuenta y un minutos de la tarde (1:51 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Ingrid María Alfonzo Izaguirre, Marco Antonio Medina Salas, Jesús Manuel Jiménez Alfonzo, Juan Luis Ibarra Verenzuela y Gladys María Gutiérrez Alvarado, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados.

El Señor Presidente



En treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las veinticuatro minutos de la tarde (2:40 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Señor Presidente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 25 de octubre de 2017

207º y 158º

RESOLUCIÓN N° 2017-0020

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia accesible, expedita, sin dilaciones indebidas, para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que es deber de este Alto Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, garantizar la administración de justicia en forma celer e próxima a los usuarios y usuarias del servicio.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2004-0010 de fecha 18 de agosto de 2004, publicada en Gaceta Oficial N° 38-021 de fecha 13 de septiembre de 2004, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Espacios Acuáticos e Insulares, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.596 del 20 de diciembre de 2002 vigente para el momento, creó un (01) Tribunal de Primera Instancia y un (01) Tribunal Superior Marítimo, ambos con competencia Nacional y Sede en la Ciudad de Caracas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de noviembre de 2014, se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.153, mediante el cual se estableció la estructura orgánica, funcionamiento y competencia de la jurisdicción marítima atendiendo al principio de especialidad, con la finalidad de obtener una justicia idónea, en armonía con los imperativos que entraña una tutela judicial efectiva, en los términos del artículo 26 constitucional.

CONSIDERANDO

Que en el mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos se estableció que el ámbito de aplicación del mismo comprende las áreas marítima, fluvial y lacustre de la República Bolivariana de Venezuela, determinándose la competencia marítima a nivel nacional del Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal Superior.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2017-0011 del 3 de mayo de 2017, publicada en Gaceta Oficial Nro 41.184 de fecha 30 de junio de 2017, la Sala Plena del Tribunal

Martes 16 de enero de 2018

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

439.585

Este de Justicia, se atribuyó competencia en materia de Derecho Marítimo a los Tribunales de Primera Instancia que conforman la Jurisdicción Civil en los siguientes Estados: Anzoátegui Tribunal Segundo de Primera Instancia, Bolívar Tribunal Primero de Primera Instancia con Sede en Puerto Ordaz, Carabobo Tribunal Tercero de Primera Instancia, Falcón Tribunal Cuarto de Primera Instancia con Sede en Punto Fijo, Nueva Esparta Tribunal Primero de Primera Instancia, Sucre Tribunal Primero de Primera Instancia, Trujillo Tribunal Primero de Primera Instancia y Zulia Tribunal Primero de Primera Instancia; manteniendo éstos su competencia actual, en consecuencia, tendrán ambas competencias tanto Civil como en lo Marítimo; y se atribuyó competencia en materia de Derecho Marítimo al Tribunal Superior Primero que conforma la Jurisdicción Civil en los siguientes Estados: Anzoátegui, Bolívar, Carabobo, Falcón, Nueva Esparta, Sucre, Trujillo y Zulia; manteniendo éstos su competencia actual, en consecuencia, tendrán ambas competencias tanto Civil como en lo Marítimo.

CONSIDERANDO

Que atribuidas las competencias en materia de Derecho Marítimo a los Tribunales de Primera Instancia y Superiores que conforman la Jurisdicción Civil identificados taxativamente, y visto que en la citada resolución no se resolvió acerca de las nomenclaturas y adecuación del sistema automatizado y/o manual, lo cual debe ser regulado en sesión de la Sala Plena de este Máximo Tribunal.

RESUELVE
DENOMINACION JUZGADOS SUPERIORES

Artículo 1. Atribuida la competencia en materia de Derecho Marítimo al Tribunal Superior Primero que conforma la Jurisdicción Civil en los siguientes Estados: Anzoátegui, Bolívar, Carabobo, Falcón, Nueva Esparta, Sucre, Trujillo y Zulia; manteniendo éstos su competencia actual, en consecuencia, tendrán ambas competencias tanto Civil como en lo Marítimo.

Se cambia la actual denominación de Tribunal Superior en lo Civil, Mercantil y Tránsito, según sea el caso, y en lo adelante se denominará: **Tribunal Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo**, según el caso; indicándose en ella, si conocen de otra competencia distinta a la jurisdicción civil, así como del territorio respecto de los cuales son competentes.

Artículo 2. Atribuida la competencia en materia Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario al Tribunal Superior Marítimo con competencia Nacional y Sede en la ciudad de Caracas.

Se cambia su actual denominación de Juzgado Superior Marítimo con competencia Nacional y Sede en la Ciudad de Caracas, y se tomará en cuenta el número correlativo de los Tribunales Superiores Ordinarios, el cual en lo adelante se denominará: **Juzgado Superior Undécimo en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo con Sede en la Ciudad de Caracas**.

DENOMINACION JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 3. Atribuidas las competencias en materia de Derecho Marítimo a los Tribunales de Primera Instancia que conforman la Jurisdicción Civil en los siguientes Estados: Anzoátegui Tribunal Segundo de Primera Instancia, Bolívar Tribunal Primero de Primera Instancia con Sede en Puerto Ordaz, Carabobo Tribunal Tercero de Primera Instancia, Falcón Tribunal Cuarto de Primera Instancia con Sede en Punto Fijo, Nueva Esparta Tribunal Primero de Primera Instancia, Sucre Tribunal Primero de Primera Instancia, Trujillo Tribunal Primero de Primera Instancia y Zulia Tribunal Primero de Primera Instancia; manteniendo éstos su competencia actual, en consecuencia, tendrán ambas competencias tanto Civil como en lo Marítimo.

Se cambia la actual denominación de Tribunal de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito, según sea el caso, y en lo adelante se denominará: **Tribunal de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo**, según el caso, indicándose en ella, si conocen de otra competencia distinta a la jurisdicción civil, así como del territorio respecto de los cuales son competentes.

Artículo 4. Atribuida la competencia en materia Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario al Tribunal de Primera Instancia Marítimo con competencia Nacional y Sede en la ciudad de Caracas.

Se cambia su actual denominación de Tribunal de Primera Instancia Marítimo con competencia Nacional y Sede en la Ciudad de Caracas, y se tomará en cuenta el número correlativo de los Tribunales de Primera Instancia Ordinarios, el cual en lo adelante se denominará: **Tribunal Decimo Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo con Sede en la Ciudad de Caracas**.

SISTEMA AUTOMATIZADO.

Artículo 5. Ajustar el Sistema de Distribución de causas en los Tribunales Superiores con competencia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo y en los Tribunales de Primera Instancia con competencia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo, donde se lleve de forma automatizada y en las sedes donde funcione el Sistema Iuris 2000 a los fines de la inclusión de los Tribunales con su correcta denominación. Con indicación que serán sistemas automatizados de distribución de causas, aquellos que estén aprobados y avalados por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

SISTEMA MANUAL.

Artículo 6. Distribuir las causas de forma manual en los Tribunales Superiores con competencia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo y en los Tribunales de Primera Instancia con competencia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo donde no se cuente con un sistema informatizado. Progresivamente se implementará en estos Tribunales, el Sistema Informático para la distribución automatizada de las causas, de ser el caso.

Artículo 7. El cambio de denominación de los Tribunales, que señalan en la presente Resolución, será anunciado mediante cartel que se fijará en las puertas de los respectivos Juzgados y en la página web de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 8. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para que se encargue de la ejecución e implementación de la presente Resolución, quedando asimismo, autorizada para cambiar la nomenclatura de los Tribunales mencionados en los artículos 1, 2, 3 y 4.

Artículo 9. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala de Casación Civil.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 11. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Oficina Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publique.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años: 206º de la Independencia y 158º de la Federación.

EL PRESIDENTE,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ



PRIMERA VICEPRESIDENTA,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZQUIERRE JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER



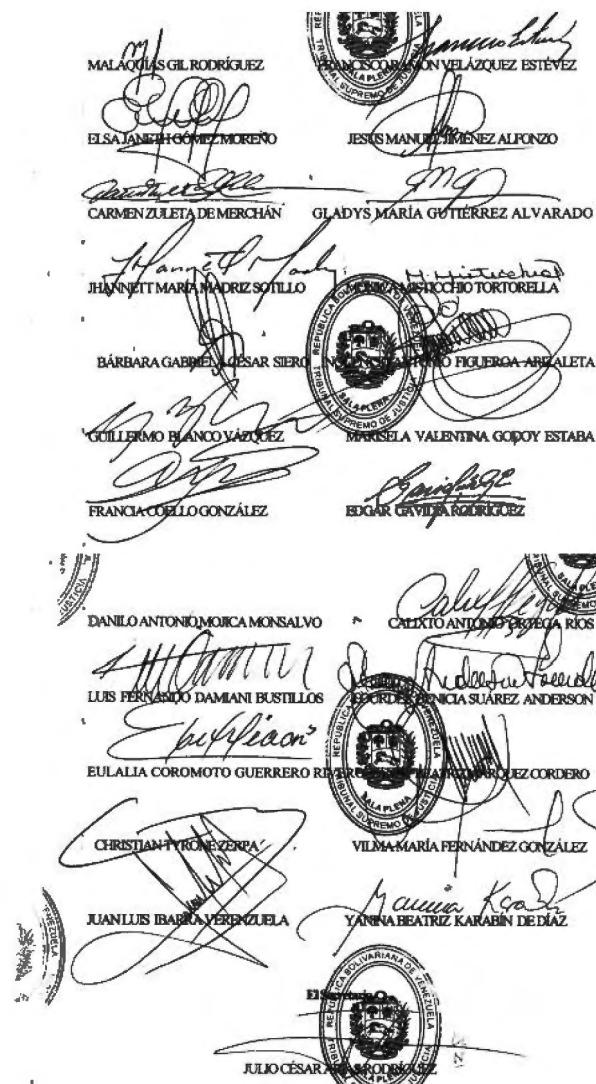
Los Magistrados
MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLALBA DE VERA Y ANDRÍO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados



ARCADIO DELGADO ROSALES MARCO ANTONIO MEDINA SALAS



En veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y catorce minutos de la tarde (2:14 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Maricela Valentina Godoy Estaba y Daniil Antonio Mojica Monsalvo, quienes no, asistieron a la sesión por motivos justificados. Se deja constancia que el Magistrado doctor Maikel José Moreno Pérez, no asistió a la sesión por cuanto se encontraba cumpliendo compromiso oficial.

En veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y cincuenta minutos de la tarde (2:50 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 25 de octubre de 2017

207º y 158º

RESOLUCIÓN N° 2017-0021

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, propugna a nuestra Nación como Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia accesible, expedita, sin dilaciones indebidas, para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que es deber de este Alto Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, garantizar la administración de justicia en forma eficaz y próxima a los usuarios y usuarias del servicio.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento efectivo de los mandatos constitucionales se requiere implantar un Modelo Organizacional en todos los Tribunales del país, a los efectos de dotarlo de una estructura común que soporte la actividad jurisdiccional, simplifique, uniforme y haga más eficaces los trámites procesales.

CONSIDERANDO

Que constituye el objeto primordial del Modelo Organizacional y un Sistema Automatizado de Gestión establecido en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019, mejorar la calidad de los Tribunales, priorizando la satisfacción de los usuarios y usuarias a través de la prestación de un servicio eficaz y eficiente que aumente la transparencia de las gestiones de los asuntos y la mayor dedicación del juez a su actividad jurisdiccional.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Resolución N° 70 de fecha 27 de agosto de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de fecha 3 de septiembre de 2004, en los distintos Circuitos Judiciales del país se ha implementado de manera paulatina y eficaz el Modelo Organizacional y un Sistema Automatizado de Gestión, habiéndose en consecuencia previsto su desarrollo en Circuitos Judiciales Civiles, Mercantiles y del Tránsito, con el fin de homogeneizar la actividad y gestión de los Tribunales de la República, todo dentro del marco de la modernización del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2011-0051 de fecha 26 de octubre de 2011, publicada en Gaceta Judicial N° 13 de fecha 5 de marzo de 2012, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia creó los Circuitos Judiciales Civiles, Mercantiles y del Tránsito a nivel nacional, bajo la estructura organizacional de Circuito Judicial, con la utilización de un Sistema Automatizado de Gestión para optimizar el servicio de administración de justicia en los Tribunales Civiles, Mercantiles y del Tránsito del país.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en las Líneas Estratégicas del Poder Judicial 2013-2019, en su Eje N° 1, referente a la Gestión y Administración del Poder Judicial; Eje II, relacionada con el Nuevo Servidor y Servidora Pública; Eje III, atiente a Potenciar la Participación Social y el Eje IV, atisiva a la Política de Punto y Circulo para fomentar el Buen Vivir, que en el estado Bolivariano de Lara, se constata que para la fecha atendiendo al Modelo Organizacional y a la Estructura Organizativa en pro de la optimización en el servicio de la Administración de Justicia, se cumplen con las condiciones apropiadas de infraestructura, sistema informático, plantilla del personal capacitado, con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios y usuarias bajo los principios de eficacia y eficiencia de la actividad jurisdiccional, para la instalación del Circuito Judicial Civil de la Circunscripción Judicial del estado Lara.

RESUELVE

Artículo 1º. Se crea el Circuito Judicial Civil de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, municipio Iribarren. Su organización y funcionamiento se regirá según lo establecido en la Resolución N° 2011-0051 de fecha 26 de octubre de 2011, publicada en Gaceta Judicial N° 13 de fecha 5 de marzo de 2012, en las disposiciones siguientes y aquellas que a tal efecto dicte el Tribunal Supremo de Justicia, previo informe de la Sala de Casación Civil y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 2º. Tendrá la estructura organizacional de Circuito Judicial, con la utilización de un Sistema Automatizado de Gestión para optimizar el servicio de

Martes 16 de enero de 2018

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

439.587

administración de justicia en los Tribunales Civiles, Mercantiles y del Tránsito del estado Lara. Dotados de la infraestructura y componentes tecnológicos necesarios, segúalo dictaminen en forma conjunta la Sala de Casación Civil y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 3º. Se crea la Coordinación Civil de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, municipio Iribarren, en la que existirá un Juez o Jueza Coordinador o Coordinadora.

II

11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º. La creación del Circuito Judicial Civil criado por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de la sede de cada Tribunal.

Artículo 5º. A medida que se acondicionen las sedes judiciales para el óptimo funcionamiento del Circuito Judicial Civil del estado Lara, se podrán implementar progresivamente las unidades, oficinas y dependencias pertenecientes al mismo hasta la culminación de las instalaciones correspondientes, con la celeridad necesaria sin perjudicar el correcto desenvolvimiento de la administración de justicia.

Artículo 6º. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7º. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años: Años: 206º de la Independencia y 158º de la Federación.

EL PRESIDENTE,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ



PRIMERA VICEPRESIDENTA,

INDIRA MAIRA ALFONZO LAGUIRRE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL Y VILLARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS



MALACQUÍGIL RODRÍGUEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

JESÚS MANUEL MÉNDEZ ALFONZO

Carmen Zuleta de Merchan *GLADYS MARÍA GUTIERREZ ALVAREZ*
CARMEN ZULETA DE MERCHAN GLADYS MARÍA GUTIERREZ ALVAREZ

Juanita Madrid Sotillo *Edmundo Tortorella*
JUANITA MADRID SOTILLO EDMUNDO TORTORELLA

Bárbara Gabriel *César Siero* *Inocencio Antonio Piñero Arzaleta*
BÁRBARA GABRIEL CÉSAR SIERO INOCENCIO ANTONIO PIÑERO ARZALETA

Guillermo Blanco Vázquez *Marisela Valentina Godoy Estaba*
GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

Edmundo Gómez González *Edgar Gavidia Rodríguez*
EDMUNDO GÓMEZ GONZÁLEZ EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

Danilo Antonio Mojica Monsalvo *Caetano Antonio Ortega Rios*
DANILo ANTONIO MOJICA MONSALVO CAETANO ANTONIO ORTEGA RIOS

Luis Fernando Damiani Bustillo *Lourdes Beníca Suárez Anderson*
LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLO LOURDES BENÍCA SUÁREZ ANDERSON

Eulalia Coromoto Guerrero Rivero *Eddy Ernesto Pérez Cordero*
EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO EDDY ERNESTO PÉREZ CORDERO

Christian Tyrone Zerpa *Vilma María Fernández González*
CHRISTIAN TYRONE ZERPA VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Juan Luis Barrios Verenzuela *Yanina Beatriz Karabin Díaz*
JUAN LUIS BARRIOS VERENZUELA YANINA BEATRIZ KARABIN DÍAZ

El Secretario *Julio César Arias Rodríguez*
EL SECRETARIO JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

El Secretario *El Secretario*
EL SECRETARIO EL SECRETARIO

En veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y dieciséis minutos de la tarde (2:16 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Marisela Valentina Godoy Estaba y Danilo Antonio Mojica Monsalvo, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Se deja constancia que el Magistrado doctor Maikel José Moreno Pérez, no asistió a la sesión en tanto se encontraba cumpliendo compromiso oficial.

En veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde (2:55 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE DISTINCIÓN Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL VENEZOLANO

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 36, numerales 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 del 01 de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 3 de su Reglamento Interno, publicado en Gaceta Oficial N° 38.496 del 09 de agosto de 2006,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 267 de la Carta Fundamental y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, le corresponde al Máximo Tribunal, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, que implica actuar con la correspondiente autonomía funcional, financiera y administrativa,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia es el órgano rector del Poder Judicial, y como tal debe actuar conforme a los valores y principios fundamentales, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y participar en la construcción del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, fijando políticas judiciales y administrativas para garantizar su actuación, posicionándose como un organismo con valores institucionales, en cuyo ejercicio, su talento humano merece el debido reconocimiento público en señal de motivación y estímulo, por la calidad del profesionalismo en el desempeño de funciones y/o aportes realizados,

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por el Poder Judicial, existe constantemente la interrelación con diferentes organismos tanto a nivel nacional como internacional, y en aras de la promoción y defensa de la justicia y de reconocimiento a la trayectoria, se requiere de incentivos ético-morales que permitan reconocer la trayectoria de los ciudadanos y ciudadanas al servicio de la República y del Poder Judicial, así como, aquellos y aquellas que se distingan por su intachable conducta al servicio, por sus valiosos aportes, e ilustres invitados e invitadas e participantes en actividades organizadas por el Poder Judicial,

CONSIDERANDO

El gran número de ciudadanos y ciudadanas a los que se hace referencia, merecedores y merecedoras de poseer atributos simbólicos que hagan fe pública de distinciones y reconocimientos, conlleva a la necesidad de regular lo concerniente a la materia a los fines de lograr su acreditación de una manera efectiva,

RESUELVE

Dictar el presente Reglamento de Distinciones Institucionales del Poder Judicial.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento, tiene como objeto establecer la normativa general que regulará el Reglamento de Distinciones Institucionales del Poder Judicial, a los fines que se constituya en un factor de motivación personal y de estímulo para las servidoras y servidores públicos que lo integran, para reconocer en forma justa y públicamente aquellas actividades realizadas de forma intachable y efectiva, durante el ejercicio de funciones al servicio de la República y del Poder Judicial. Así como también honrar los logros de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que se distingan por su conducta y valiosos aportes en la promoción y defensa de la Justicia en nuestro país y de la misma manera contar con un mecanismo que sirva de justo reconocimiento y homenaje a ilustres juristas internacionales.

ARTÍCULO 2. Se crea el Sistema de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, el cual estará conformado por los siguientes instrumentos:

- a) Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", con cuatro (04) clases.
- b) Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", con dos (02) categorías.
- c) Botón de Antigüedad por Años de Servicio en el Poder Judicial Venezolano, con cuatro (04) modalidades.
- d) Botón de Antigüedad por Años de Servicio en el Tribunal Supremo de Justicia, con cuatro (04) modalidades.
- e) Botón de Antigüedad por Años de Servicio en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con cuatro (04) modalidades.
- f) Botón de Antigüedad por Años de Servicio en la Inspectoría General de Tribunales, con cuatro (04) modalidades.

- g) Botón de Antigüedad por Años de Servicio en la Escuela Nacional de la Magistratura, con cuatro (04) modalidades.

ARTÍCULO 3. Se crea la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, con la finalidad de coordinar todos los aspectos relacionados con el proceso de selección y otorgamiento de las diferentes distinciones y reconocimientos a las que se refiere este Reglamento, y estará conformada por los Magistrados y Magistradas integrantes de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia y el o la Gerente General de Administración y Servicios. La Comisión será presidida por el Presidente o la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia. Asimismo, el o la Gerente General de Administración y Servicios, fungirá como Secretario o Secretaria de la Comisión, del cual llevará el archivo de la Comisión y será responsable de todo trámite en este sentido.

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano:

- a) Aprobar el conferimiento de los diferentes instrumentos que conforman el Sistema de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, previa evaluación satisfactoria de los requisitos exigidos a los postulados.
- b) Revocar los reconocimientos o distinciones otorgados, en los casos que lo amerite.
- c) Dictar el Reglamento Interno de la Comisión, cuya propuesta deberá presentar la Gerencia General de Administración y Servicios.
- d) Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Secretario o Secretaria de la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano:

- a) Recibir todos los recados e información necesarios para someter a consideración de la Comisión, los candidatos y candidatas propuestas para la concesión de las Distinciones y Reconocimientos correspondientes.
- b) Formar los expedientes y custodiar el archivo de la Comisión.
- c) Llevar el registro de las distinciones y reconocimientos otorgados y revocados, si fuera el caso.
- d) Presentar un informe anual ante la Comisión, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal y que contenga los instrumentos otorgados y revocados, si fuera el caso, durante el año inmediatamente anterior.
- e) Elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial venezolano.
- f) Cualquier otra responsabilidad que la Comisión le asigne.

ARTÍCULO 6. Están facultados para postular candidatos y candidatas a optar a cualquiera de los instrumentos previstos en el presente Reglamento, únicamente y exclusivamente los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, el o la Gerente General de Administración y Servicios, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Magistratura, el Director o Directora General de la Escuela Nacional de la Magistratura y el Inspector o Inspector General de Tribunales.

Parágrafo Primero. Los Jueces Rectores y Juezas Rectoras, podrán hacer las postulaciones para el otorgamiento del Botón de Antigüedad por Años de Servicio en el Poder Judicial Venezolano, a las servidoras y servidores públicos de la Circunscripción Judicial respectiva, ante el Presidente o la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia o el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Magistratura.

Parágrafo Segundo. La postulación por si sola del candidato o candidata a optar a cualquiera de los instrumentos aquí previstos, no lo hace acreedor o acreedora de la distinción o del reconocimiento, hasta tanto se materialice el otorgamiento formal de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. La postulación respectiva para optar a cualquiera de los instrumentos deberá ser realizada mediante comunicación escrita, dirigida a la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, indicando la justificación de la solicitud y anejo un resumen curricular del postulado o postulada, acompañado de los soportes respectivos y/o cualquier otro soporte que lo acredite como merecedor del reconocimiento.

ARTÍCULO 8. Para el otorgamiento de cualquiera de los instrumentos previstos en este Reglamento, se deberá obtener el voto mayoritario de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, se reunirá ordinariamente por lo menos dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo considere conveniente el Presidente o la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, en razón de aquellas circunstancias, que según su criterio amerite tal medida.

ARTÍCULO 10. Las reuniones de la Comisión, se realizarán en la sede del Tribunal Supremo de Justicia, pudiendo reunirse excepcionalmente en lugar diferente, por acuerdo

de la mayoría de sus integrantes. Estas reuniones así como sus deliberaciones tendrán carácter privado.

**CAPÍTULO II
CONDECORACIÓN
"ORDEN AL MÉRITO DEL PODER JUDICIAL VENEZOLANO"**

ARTÍCULO 11. Se crea la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", con la finalidad de premiar, distinguir y ensalzar a los ciudadanos, las ciudadanas y organismos, tanto nacionales como internacionales, que se hagan acreedores o acreedoras a esta distinción, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. La joya de la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", simboliza el máximo reconocimiento de honor que otorga el Poder Judicial al portador o portadora, como distinción al mismo por la ética, integridad y conducta intachable mantenida y por las virtudes, méritos y logros alcanzados durante su vida profesional o académica o por la ardua, excelente y efectiva labor realizada en el cumplimiento de sus funciones o responsabilidades.

ARTÍCULO 13. La Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", comprenderá las siguientes clases: El Collar, Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase.

ARTÍCULO 14. Reconocidos los méritos y servicios destacados del postulado o postulada se procederá a otorgar la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", de acuerdo a lo siguiente:

El Collar: Para el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, una vez designado o designada como tal.

La Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano otorgará la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, al postulado o postulada:

- a) Por promover o participar directamente en acciones que se traduzcan en un progreso trascendental y sustentable para el Sistema de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.
- b) Por acciones que sean consideradas una expresión de ética, dignidad y espíritu de sacrificio a favor del Poder Judicial Venezolano.
- c) Por la participación activa en la formación del conocimiento en materia jurídica, ya sea a través de la actividad docente, de investigación, de instrucción o capacitación, siempre que tal aporte tenga incidencia en las áreas de interés académico.
- d) Por todas aquellas causas que a juicio de la Comisión ameriten la concesión de la Orden.

La Comisión determinará cuál de las clases de la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano" corresponderá otorgar atendiendo a la importancia y nivel de los méritos y servicios plenamente comprobados del postulado o postulada.

ARTÍCULO 15. El Presidente o la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, le corresponde de derecho el Collar y tiene la potestad de conferirlo a quien considere dar una prueba de alta estima y/o digno de tan insigne honor, previa aprobación por parte de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. La venera de la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano" será para todas las clases, formada por una elipse de treinta y dos (32) milímetros en su diámetro mayor y veintiocho (28) milímetros en su diámetro menor, elaborada en metal dorado liso y pulido, inserto en la elipse se encuentra grabado a color el escudo de la República, con la palabras "REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", en su parte superior y "PODER JUDICIAL", en su parte inferior. Del botón exterior de la elipse emergirán cinco (05) rayos doble acanalados de aristas divergentes de veinte (20) milímetros de largo, en metal dorado brúñido, el borde de los rayos, estará emarcado por líneas de un (01) milímetro de espesor, de color rojo. Estos rayos estarán separados uno del otro a una distancia de diez (10) milímetros, en la parte inferior y veinte (20) milímetros en la parte superior. Los mismos estarán unidos por una coggia de laureles dorada de ocho (08) milímetros de ancho la cual rodeará a la parte exterior de la elipse interna.

ARTÍCULO 17. La cinta de la Orden será de seda moisé de color (AZUL O ROJO) (SE DEBE DEFINIR EL COLOR).

ARTÍCULO 18. Los agraciados y agraciadas con la Primera Clase de la Orden, llevarán una banda de color (AZUL O ROJO), de ciento dos milímetros de ancho, terciada sobre el hombro derecho y el pecho, cayendo a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde tendrá una roseta de la misma cinta, de la cual irá pendiente la venera. Llevarán además, prendida en el lado izquierdo una placa de oro en forma de estrella concha de ocho (08) picos, de setenta y ocho (78) por ochenta (80) milímetros, rodada por cuarenta y ocho (48) rayos elaborados en metal de color plata envejecida, en el centro de la estrella, irá superpuesta una reproducción del anverso de la venera.

ARTÍCULO 19. Los agraciados o agraciadas con la Segunda Clase de la Orden, llevarán la cinta colgante al cuello, con una cinta de color (AZUL O ROJO), de cuarenta milímetros de ancho y del largo suficiente para ajustarla.

ARTÍCULO 20. Los agraciados o agraciadas con la Tercera Clase de la Orden, llevarán la venera del lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de color (AZUL O ROJO), de sesenta (60) milímetros de largo por veinte (20) milímetros de ancho.

ARTÍCULO 21. El diploma de la Orden, será suscrito por el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia y tendrá el contenido según formato aprobado por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

Parágrafo Único: En los casos que la Condecoración sea concedida a alguna Alta Autoridad Nacional o Internacional, lo será expedido el diploma respectivo con las firmas de todos y todos los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 22. Al distinguido o distinguida con la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", se le revocará la misma en los siguientes casos:

- a) Por actuar en contravención de lo preceptuado en los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, atentando contra la defensa de la patria, así como del resguardo y protección de los intereses de la Nación.
- b) Por sentencia condenatoria definitivamente firme.
- c) Por acto deshonroso, infame, discriminatorio o de corrupción, debidamente calificado por el órgano administrativo competente o por sentencia judicial firme.
- d) Por haber sido sujeto de sanción disciplinaria o administrativa, conforme a la ley o a la normativa que regule la materia.
- e) Por fraude comprobado en la sustanciación del expediente de propuesta para optar a la Condecoración.
- f) Por el uso indebidamente de las insignias de la Condecoración en cualquiera de sus clases.
- g) Por cualquier causa que sea considerada grave, previamente declarada por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

ARTÍCULO 23. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Reconocimiento y Distinción Institucional del Poder Judicial Venezolano, deberá llevar un registro digital o electrónico debidamente certificado, en el cual se anotarán los nombres, apellidos y demás datos correspondientes de todas las personas e instituciones que sean distinguidos con la Condecoración "Orden al Mérito del Poder Judicial Venezolano", asimismo se registrará la información necesaria en caso de que se produzca alguna anulación y/o acto revocatorio.

**CAPÍTULO III
DISTINTIVO "HONOR AL MÉRITO DEL
PODER JUDICIAL VENEZOLANO"**

ARTÍCULO 24. Se crea el Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", para ensalzar y reconocer la trayectoria personal, profesional e institucional, de las personas que en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial, se distinguen por su ética, espíritu laboral, perseverancia, dedicación y conducta ejemplar e intachable y a los ciudadanos, las ciudadanas y organismos e instituciones, que se hagan acreedores a esta distinción.

ARTÍCULO 25. El Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", será constituido en dos (02) categorías:

- a) Botón, para el personal civil y
- b) Barra, para el personal militar y miembros de organismos de seguridad, protección y defensa.

ARTÍCULO 26. El "Botón" del Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", consistirá en una pieza ovalada de diecisiete (17) milímetros de ancho, veintidós (22) milímetros de alto y dos (02) milímetros de espesor en metal dorado, configurada al anverso con el Escudo del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela al relieve y en colores, inserto en un óvalo de trece (13) milímetros de ancho por diecisiete (17) milímetros de alto, en la parte inferior de la pieza estará colocado un arco de diez (10) milímetros de ancho y dos (02) milímetros de altura, en el cual estará inscrita la frase "HONOR AL MERITO", en letras capitales doradas en relieve. La pieza está flanqueada por una síntesis de ramas de olivo naturales en color plateado, estilizados al relieve, liso y pulido de dos (02) milímetros de ancho y que tendrán su inicio en los extremos del arco inferior hasta la parte superior del botón, sin llegar a unirse sus extremos.

ARTÍCULO 27. La "Barra" del Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", consistirá en una pieza de cincuenta y siete (57) milímetros de largo, once (11) milímetros de ancho y dos (02) milímetros de espesor en metal dorado, configurada al anverso con el Escudo del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela al relieve y en colores, inserto en un óvalo de trece (13) milímetros de ancho por quince (15) milímetros de alto colocado del lado izquierdo, asimismo en el centro de la barra se

insercién la frase "HONOR AL MÉRITO", en letras capitales doradas en relieve, insertas dentro de un recuadro rectangular en relieve, de cincuenta (50) milímetros de largo con borde de un (01) milímetro de ancho en metal brunito.

ARTÍCULO 28. La "Banda" y el "Botón" del Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano" simbolizan el reconocimiento que otorga este Alto Tribunal al portador o portadora como distinción al mismo por la meritaria y ardua labor realizada en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 29. Previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales correspondientes, el "Distintivo Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", se conferirá por disposición del Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, previa aprobación de la Comisión, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Judicial.

ARTÍCULO 30. El diploma del Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", será suscrito por el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia y tendrá el contenido según formato aprobado por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

Parágrafo Único: En los casos que el Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", sea concedido a alguna Alta Autoridad Nacional o Internacional, le será expedido el diploma respectivo con las firmas de todos los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 31. Serán supuestos para la concesión del Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano":

- Haber laborado en el Poder Judicial Venezolano como mínimo durante cinco (05) años ininterrumpidos, observando durante ese lapso de tiempo una conducta, ética, moralidad, disciplina y espíritu de trabajo que a juicio del Consejo sean motivos suficientes que respalden su confección.
- Por todas aquellas causas especiales que a juicio de la Comisión ameriten la concesión de este reconocimiento.

ARTÍCULO 32. El número de Distintivos de "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", no deberá exceder anualmente el diez por ciento (10%) del total del personal que labora en el Poder Judicial Venezolano.

ARTÍCULO 33. Al distinguido o distinguida con el Distintivo de "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", se le revocará el mismo en los siguientes casos:

- Por actuar en contravención de lo preceptuado en los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, atentando contra la defensa de la patria, así como del resguardo y protección de los intereses de la Nación.
- Por sentencia condenatoria definitivamente firme.
- Por acto deshonroso, infamante, discriminatorio o de corrupción debidamente calificado por el órgano administrativo competente o por sentencia judicial firme.
- Haber sido sujeto de sanción disciplinaria o administrativa, conforme a la ley o a la normativa que regule la materia.
- Por fraude comprobado en la sustanciación del expediente de propuesta para optar al Distintivo.
- Por el uso indebido de la insignia del Distintivo en cualquiera de sus modalidades.
- Por cualquier causa que sea considerada grave, previamente declarada por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

ARTÍCULO 34. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, deberá llevar un registro digital o electrónico debidamente certificado, en el cual se asentará los nombres, apellidos y demás datos correspondientes de todas las personas e instituciones que sean distinguidas con el Distintivo "Honor al Mérito del Poder Judicial Venezolano", asimismo se registrará la información necesaria en caso de que se produzca alguna anulación y/o acto revocatorio.

CAPÍTULO IV BOTÓN DE ANTIGÜEDAD POR AÑOS DE SERVICIO DEL PODER JUDICIAL VENEZOLANO

ARTÍCULO 35. Se crea el Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano, con la finalidad de reconocer al personal que durante el desempeño de sus funciones se distinga por su permanencia ejemplar en la institución.

ARTÍCULO 36. El Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano, será otorgado en cuatro (04) modalidades:

- Por veinte (20) años o más de servicio (Clase oro)
- Desde quince (15) hasta diecinueve (19) años de servicio (Clase plata)
- Desde diez (10) a catorce (14) años de servicio. (Clase bronce)
- Desde cinco (05) a nueve (09) años de servicio. (Clase púrpura)

ARTÍCULO 37. El Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano, será metálico con un patrón estandar que llevará al anverso el escudo de la República Bolivariana de Venezuela al relieve inserto en el centro de un óvalo de trece (13) milímetros de largo, diecisiete (17) milímetros de alto, dos (02) milímetros de espesor y borde de dos (02) milímetros, en donde estarán inscritas las frases "PODER JUDICIAL" y "AÑOS DE SERVICIO", en la parte inferior de la pieza estará colocado un arco de diez (10) milímetros de ancho y dos (02) milímetros de altura.

ARTÍCULO 38. De conformidad con las cuatro (04) modalidades establecidas en el artículo 36, el patrón estandar del Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano, será de la siguiente manera:

- De metal dorado en el óvalo interior y metal bronceado en el óvalo exterior, para los veinte (20) años o más de servicio en adelante. (Clase oro)
- De metal plateado en el óvalo interior y metal bronceado en el óvalo exterior, para los quince (15) a diecinueve (19) años de servicio. (Clase plata)
- De metal color bronce, para los diez (10) a catorce (14) años de servicio. (Clase bronce)
- De color púrpura en el óvalo interior y metal bronceado en el óvalo exterior, para los cinco (05) a nueve (09) años de servicio. (Clase púrpura)

ARTÍCULO 39. Previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales correspondientes, el "Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano", se conferirá por disposición del Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Judicial.

ARTÍCULO 40. El diploma del "Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano", será suscrito por el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia y tendrá el contenido según formato aprobado por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

ARTÍCULO 41. Serán acreencias para la concesión del "Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano", haber cumplido con el tiempo previsto para cada modalidad, demostrando una conducta, moralidad, disciplina y espíritu de trabajo intachables y que a juicio de la Comisión, sean motivos suficientes para su otorgamiento.

ARTÍCULO 42. No podrá ser postulado o postulada para optar al "Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano", los funcionarios o funcionarias que para el momento de la postulación se encuentren sometidos a investigación judicial o administrativa o quienes hubiesen sido sancionados disciplinariamente. Si el procedimiento disciplinario culmina con decisión favorable al funcionario o resultarem absueltos serán considerados en el año inmediatamente siguiente para optar por el Botón que le corresponda.

ARTÍCULO 43. El Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano, se impondrá en Acto especial con motivo de la celebración del Día Internacional del Trabajador, el cual se realizará de manera anual y en cualquier otra fecha extraordinaria que la Comisión considere conveniente.

Parágrafo Único: Para el otorgamiento del Botón a las servidoras y servidores públicos que laboran en el interior del país se acordará la fecha conjuntamente con el Juez Rector o Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial respectiva.

ARTÍCULO 44. El "Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano", será revocado en los siguientes casos:

- Por actuar en contravención de lo preceptuado en los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, atentando contra la defensa de la patria, así como del resguardo y protección de los intereses de la Nación.
- Por sentencia condenatoria definitivamente firme.
- Por acto deshonroso, infamante, discriminatorio o de corrupción debidamente calificado por el órgano administrativo competente o por sentencia judicial firme.
- Haber sido sujeto de sanción disciplinaria o administrativa, conforme a la ley o a la normativa que regule la materia.
- Por fraude comprobado en la sustanciación del expediente de propuesta para optar al Botón.
- Por el uso indebido de la insignia del Botón en cualquiera de sus modalidades.
- Por cualquier causa que sea considerada grave, previamente declarada por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

ARTÍCULO 45. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial, deberá llevar un registro digital o electrónico debidamente certificado, en el cual se asentará los nombres, apellidos y demás datos correspondientes de todas las personas que sean distinguidas con el "Botón de Antigüedad por Años de Servicio del Poder Judicial Venezolano", asimismo se

Martes 16 de enero de 2018

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

439.591

registrarse la información necesaria en caso de que se produzca alguna imitación y/o acto revocatorio.

CAPÍTULO V
BOTONES DE ANTIGÜEDAD POR AÑOS DE SERVICIO
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA,
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA, INSPECTORÍA
GENERAL DE TRIBUNALES Y
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.

ARTÍCULO 46. Se crean los Botones de Antigüedad por Años de Servicio del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, con la finalidad de reconocer al personal que durante el desempeño de sus funciones se distinga por su permanencia ejemplar en las precitadas instituciones.

ARTÍCULO 47. Los Botones de Antigüedad por Años de Servicio serán otorgados en cuatro (04) modalidades:

- a) Por veinte (20) o más años de servicio (Clase oro)
- b) Desde quince (15) hasta diecinueve (19) años de servicio (Clase plata)
- c) Desde diez (10) a catorce (14) años de servicio. (Clase bronce)
- d) Desde cinco (05) a nueve (09) años de servicio. (Clase púrpura)

ARTÍCULO 48. Los Botones de Antigüedad por Años de Servicio, serán metálicos con un patrón estandar que llevará al anverso el logo de cada una de las instituciones al relieve, inserto en el centro de un óvalo de trece (13) milímetros de largo, diecisiete (17) milímetros de alto, dos (02) milímetros de cappaor y borde de dos (02) milímetros, en dorado estarán inscritas el nombre de cada institución y la frase "AÑOS DE SERVICIO", en la parte inferior de la pieza estará colocado un arco de diez (10) milímetros de ancho y dos (02) milímetros de altura.

ARTÍCULO 49. De conformidad con las cuatro (04) modalidades establecidas en el artículo 49, el patrón estandar de los Botones de Antigüedad por Años de Servicio, será de la siguiente manera:

- a) De metal dorado en el óvalo interior y metal bronceado en el óvalo exterior, para los veinte (20) años de servicio en adelante. (Clase oro)
- b) De metal plateado en el óvalo interior y metal bronceado en el óvalo exterior, para los quince (15) a diecinueve (19) años de servicio. (Clase plata)
- c) De metal color bronce, para los diez (10) a catorce (14) años de servicio. (Clase bronce).
- d) De color púrpura en el óvalo interior y metal bronceado en el óvalo exterior, para los cinco (05) a nueve (09) años de servicio. (Clase púrpura)

ARTÍCULO 50. Previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, los "Botones de Antigüedad por Años de Servicio", se confirmerán por disposición de la máxima autoridad jerárquica de cada institución, previa aprobación de la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Judicial.

ARTÍCULO 51. Conjuntamente con los "Botones de Antigüedad por Años de Servicio", se hará entrega de un diploma que certifica el conferimiento de los mismos, el cual será firmado por la máxima autoridad de cada organismo.

ARTÍCULO 52. Sólo requisito para la concesión de los "Botones de Antigüedad por Años de Servicio", haber cumplido el tiempo previsto para cada modalidad, demostrando una conducta, moralidad, disciplina y espíritu de trabajo intachables y que a juicio de la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, sean motivos suficientes para su otorgamiento.

ARTÍCULO 53. No podrá ser postulado o postulada para optar a los "Botones de Antigüedad por Años de Servicio", los funcionarios o funcionarias que para el momento de la postulación se encuentren sometidos a investigación judicial o administrativa o quienes hubiesen sido sancionados disciplinariamente. Si el procedimiento disciplinario culmina con decisión favorable al funcionario o resultaren absueltos serán considerados en el año inmediatamente siguiente para optar por el Botón que le corresponda.

ARTÍCULO 54. Los Botones de Antigüedad por Años de Servicio, se impondrán anualmente en Acto especial con motivo de la celebración del Día Internacional del Trabajador.

ARTÍCULO 55. Los "Botones de Antigüedad por Años de Servicio", serán revocado en los siguientes casos:

- a) Por actuar en contravención de lo preceptuado en los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, atentando contra la defensa de la patria, así como del resguardo y protección de los intereses de la Nación.
- b) Por sentencia condenatoria definitivamente firme.
- c) Por acto deshonroso, infamante, discriminatorio o de corrupción debidamente calificado por el órgano administrativo competente o por sentencia judicial firme.

d) Habiendo sido sujeto de un procedimiento disciplinario o administrativo, como consecuencia de un acto sancionable conforme a la ley o a la normativa que regule la materia.

e) Por fraude comprobado en la sustanciación del expediente de propuesta para optar al Botón.

f) Por el uso indebido de las insignias del Botón en cualquiera de sus modalidades.

g) Por cualquier causa que sea considerada grave, previamente declarada por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano.

ARTÍCULO 56. El Secretario o la Secretaria de Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, deberá llevar un registro digital o electrónico debidamente certificado, en el cual se asentirán los nombres, apellidos y demás datos correspondientes de todas las personas que sean distinguidas con los "Botones de Antigüedad por Años de Servicio", asimismo se registrará la información necesaria en caso de que se produzca alguna imitación y/o acto revocatorio.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 57. Toda persona que use cualquiera de los elementos previstos en el presente Reglamento, sin haberle sido conferido el mismo, de acuerdo a los procedimientos previstos, será objeto de amonestación conforme a lo establecido en el Código de Ética del Juez Venezolano y Juiza Venezolana. De igual manera serán revocadas las concesiones que se hicieren a los distinguidos o distinguidas que usen una clase superior a la Distinción conferida salvo que la misma también le haya sido otorgada.

ARTÍCULO 58. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión de Distinción y Reconocimiento Institucional del Poder Judicial Venezolano, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta.

ARTÍCULO 59. El presente Reglamento entrará en vigencia a la fecha de su publicación en Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicado y Publicado.

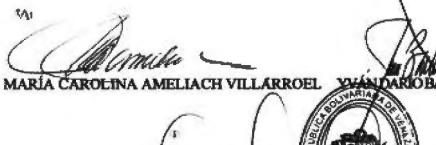
Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia en Punto, en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017). Años 207º de la Independencia y 158º de la Federación.


EL PRESIDENTE:
MAIKEL JOSE MORENO PEREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA:
MIRA MAIRA ALFONSO GUERRERO

SEGUNDO VICEPRESIDENTE:
JUAN JOSE MENDOZA JOVER


Los Directores,

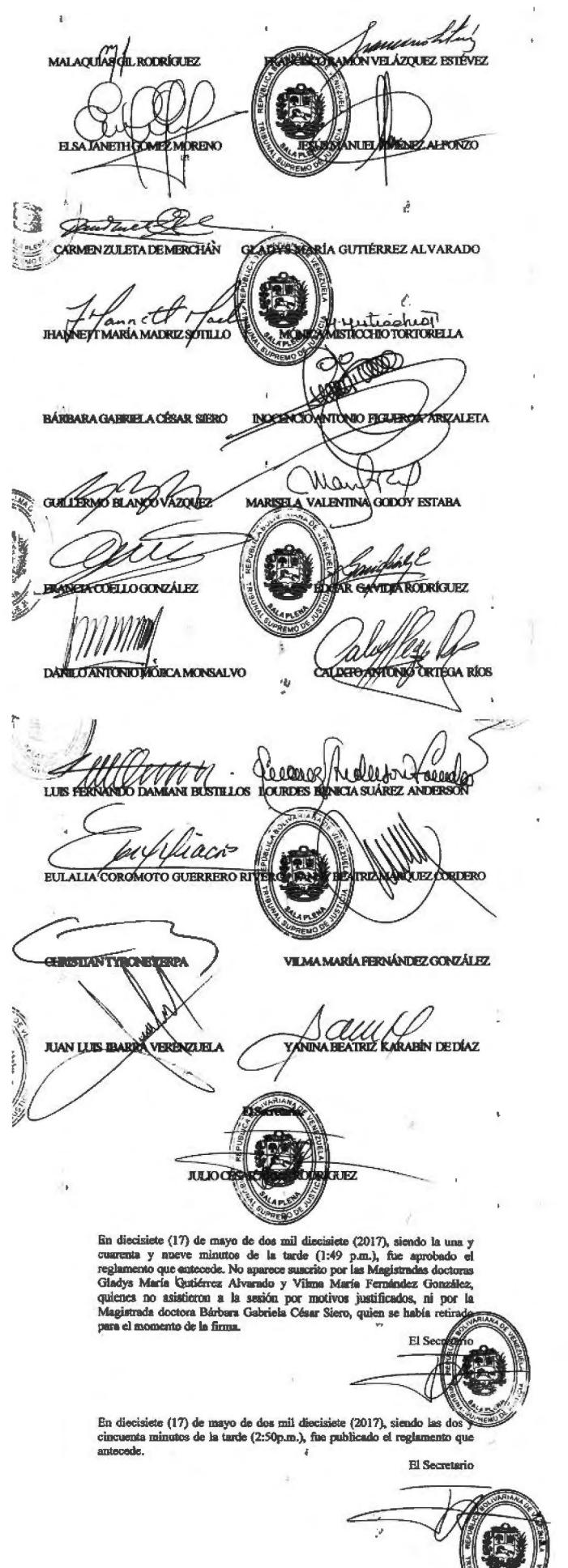

MARIA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL
YVAN DARIO BASTARDO FLORES


Los Magistrados,


MARJORIE CALDERON GONZALEZ

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

En diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo la una y cuarenta y nueve minutos de la tarde (1:49 p.m.), fue aprobado el reglamento que antecede. No aparece suscrito por las Magistradas doctoras Gladys María Alvarado y Vilma María Fernández González, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, ni por la Magistrada doctora Bárbara Gabriela César Siero, quien se había retirado para el momento de la firma.

El Secretario

En diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y cincuenta minutos de la tarde (2:50 p.m.), fue publicado el reglamento que antecede.

El Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Carrasco, 31 de mayo de 2017
267^o y 158^o

19 EN SALA PLENA

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigencia de la "Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", el 19 de marzo de 2007, se crearon las condiciones necesarias para que las mujeres venezolanas tengan acceso a la justicia de género.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia asumió el mandato establecido en los artículos 115, 116, 117, 118 y 119 de la "Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", y para materializar de forma efectiva la estructura judicial especial, nombró en reunión de Sala Plena del 9 de mayo de 2007, la Comisión para la Implementación de los Tribunales en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer.

CONSIDERANDO

Que con el propósito de ampliar y hacer efectiva las políticas públicas que permitan el acceso de las mujeres a un sistema de justicia de género adaptado a las necesidades y realidad social del país, el 28 de abril de 2010, la Sala Plena de éste Máximo Tribunal creó la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, que tiene como propósito garantizar la igualdad y la no discriminación de la mujer, utilizando como herramientas fundamentales la "Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" y los Tratados Internacionales suscritos por la República en materia de género: Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de BELEM DO PARÁ), para ampliar y hacer efectivas las políticas públicas que permitan el acceso de las mujeres a un sistema de justicia de género adaptado a las necesidades y a la realidad social del país.

DICTA
el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de la organización y funcionamiento interno de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y de las sesiones que se efectúen en el seno de dicha Comisión y Subcomisiones que la conforman, así como de las Oficinas que sean creadas para tal fin.

Carácter Permanente
de la Comisión Nacional de Justicia de Género

Artículo 2: La Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, creada por la Sala Plena en sesión del 28 de abril de 2010, tendrá carácter permanente, cuyo propósito es garantizar la igualdad y la no discriminación de la mujer, para ampliar y hacer efectivas las políticas públicas que permitan el acceso de las mujeres a un sistema de justicia de género adaptado a las necesidades y a la realidad social del país.

Principios

Artículo 3: Los Magistrados o Magistradas y las personas jurídicas públicas y privadas, y personas naturales que conforman la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial deberán actuar conforme a los principios de autonomía, independencia, objetividad, transparencia, celeridad, responsabilidad y con apego a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, las demás leyes del ordenamiento jurídico y al presente reglamento.

Denominación

Artículo 4: A los efectos del presente Reglamento Interno se entiende que cuando se utilice la denominación Comisión Nacional de Justicia de Género, se está refiriendo a la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo utilizar las siglas CNJG.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES

Conformación de la Comisión Nacional de Justicia de Género

Artículo 5: La Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial estará conformada por seis Magistrados o Magistradas, uno por cada Sala, quienes podrán estar o no ocupando algún cargo directivo del Tribunal Supremo de Justicia o de alguna de sus Salas; además estará integrada por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Magistratura como Asesor Administrativo o Asesora Administrativa y el Director o Directora General de la Escuela Nacional de la Magistratura como Asesor Académico.

Elección de los miembros De la Comisión Nacional de Justicia de Género

Artículo 6: La elección de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial se efectuará en la misma sesión, en la cual se designe la Junta Directiva de la Sala Plena o en la oportunidad que la mayoría lo requiera. La elección se hará de manera directa y pública por cada uno de los Magistrados o Magistradas, en el siguiente orden: en primer lugar se efectuará la elección del Coordinador o Coordinadora de la Comisión, seguidamente los demás Magistrados o Magistradas que la conforman.

Los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial serán de libre nombramiento y remoción por la Sala Plena.

Procedimiento para la elección del Coordinador o Coordinadora de la Comisión Nacional de Justicia de Género

Artículo 7: Para la elección del Coordinador o Coordinadora de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, el Secretario o Secretaria de la Sala Plena hará mención del nombre de cada uno de los Magistrados o Magistradas propuestos, con indicación de la Sala a la cual pertenecen, para efectuar la votación respectiva. El Secretario o Secretaria de la Sala Plena contará los votos e informará el resultado a la Sala, realizado lo cual, el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, declarará electo o electa a quien haya obtenido la mayoría de votos de los presentes; en caso que haya sido electo el propio Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, tal declaratoria la hará el Primer Vicepresidente o la Primera Vicepresidenta.

Procedimiento para la elección de los demás miembros de la Comisión Nacional de Justicia de Género

Artículo 8: Para la elección de los demás miembros de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, el Secretario o Secretaria de la Sala Plena nombrará a cada uno de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia propuestos por cada Sala, excluyendo a los Magistrados o Magistradas que forman parte de la Sala a la cual corresponda el Magistrado o Magistrada ya electo para Coordinar la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, siguiéndose el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

Decisión en caso de empate

Artículo 9: En caso de empate, se procederá a una nueva votación. De persistir la situación de empate, se suspenderá la sesión quedando todos los Magistrados y Magistradas convocados al día siguiente para una nueva reunión de Sala Plena, donde se procederá a una tercera y última votación. De mantenerse la situación de empate se reabrirá la elección, permitiendo nuevas postulaciones sin excluir las anteriores.

Atribuciones de la Comisión Nacional de Justicia de Género

Artículo 10: La Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Proponer a la Sala Plena, la normativa que corresponde dictar en materia de Justicia de Género.
2. Someter a consideración de la Sala Plena las políticas que debe seguir la Justicia de Género y velar por su cumplimiento.
3. Presentar a la Sala Plena para su discusión y aprobación, los planes, programas, proyectos y presupuesto para su funcionamiento.
4. Mantener informada a la Sala Plena, en forma periódica, sobre sus actuaciones.
5. Evaluar, cuando menos trimestralmente, los informes que sobre resultados de su gestión presenten las Subcomisiones de Justicia de Género.
6. Proponer a la Sala Plena la normativa sobre la organización y funcionamiento de los Circuitos Judiciales en materia de Violencia contra la Mujer.
7. Someter a consideración de la Sala Plena las políticas de reorganización de la Justicia de Género y su normativa.
8. Desarrollar y diseñar políticas judiciales tendientes a optimizar el sistema de justicia de género.
9. Postular ante la Comisión Judicial los candidatos o candidatas a Jueces o Juezas de los Tribunales en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer.
10. Proponer el personal administrativo y obrero de los Circuitos Judiciales de Violencia contra la Mujer. En este sentido, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura presentará anualmente a la Comisión Nacional de Justicia de Género la disponibilidad de cargos destinados a los Tribunales en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer.
11. Diseñar una política judicial que enlace los Tribunales en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer con los Consejos Comunales (Comités de familia e igualdad de género).

12. Recopilar criterios judiciales en materia de Violencia contra la Mujer.
13. Establecer contacto con Magistrados y Magistradas, Jueces y Juezas, Fiscales y Fiscales, Defensores y Defensoras Públicos de otros países y del nuestro, para comparar y compartir criterios y avances doctrinales en materia de género.
14. Presentar a la Sala Plena para su aprobación convenios nacionales e internacionales de capacitación, adiestramiento y actualización para los servidores públicos y servidoras en materia de género.
15. Realizar planes y programas educativos dirigidos a masificar el principio de la igualdad de género y erradicación de la violencia familiar.
16. Promover la sensibilización, capacitación, adiestramiento y actualización de todas las servidoras públicas y todos los servidores públicos en materia de igualdad y justicia de género.
17. Colaborar con el Poder Ejecutivo en la planificación y ejecución de las políticas públicas orientadas a la atención de las mujeres víctimas de violencia de género.
18. Coordinar los tribunales competentes para el conocimiento y el juzgamiento sobre Violencia Contra la Mujer.

Artículo 11: La Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial podrá crear Subcomisiones permanentes y/o temporales para el mejor cumplimiento de sus funciones, para la investigación y el estudio, cuando así lo requiera alguna materia o asunto sometido a su consideración.

Conformación de las Subcomisiones

Artículo 12: Las Subcomisiones estarán siempre integradas por un Magistrado o Magistrada miembro de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, así como por funcionarios del Tribunal Supremo de Justicia u otras personas cuando fuere necesario.

Las Subcomisiones siempre estarán coordinadas por el Magistrado o Magistrada que designe la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, a proposición del Coordinador o Coordinadora de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, o cualquier otro Magistrado o Magistrada que la integre.

Funcionamiento de las Subcomisiones

Artículo 13: Las Subcomisiones se instalarán inmediatamente después de su designación y se reunirán por lo menos una vez a la semana.

En el caso de las Subcomisiones temporales, cumplida la misión encomendada o expirado el plazo que le hubiere fijado, la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial deberá presentar el informe correspondiente, las conclusiones y recomendaciones a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. Sin embargo, cuando por la naturaleza o complejidad del asunto en estudio resulte necesario, la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial podrá prorrogar el plazo estipulado, hasta por dos veces.

Aprobado el informe respectivo o por desición de la Sala Plena, la Subcomisión temporal cesará en su funcionamiento.

Estructura de apoyo

Artículo 14: El Tribunal Supremo de Justicia brindará la asistencia técnica, el apoyo logístico, las instalaciones, el personal, los bienes y equipos que sean necesarios a la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial para el desempeño de sus funciones.

Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia

Artículo 15: Se ordena incluir en el Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, previa reforma al mismo, la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, como Comisión de carácter permanente, indicando que su funcionamiento se regirá por el presente Reglamento Interno.

Unidad Ejecutiva Local

Artículo 16: A los efectos del funcionamiento de la Comisión Nacional de Justicia de Género, administrativamente tendrá la forma de unidad ejecutiva local, dependiente jerárquica y funcionalmente de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, y para tal fin creará las áreas administrativas necesarias.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 17: Los acuerdos y resoluciones que tome la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en atención de las atribuciones de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, serán publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y serán de obligatorio cumplimiento para todo el Poder Judicial.

Artículo 18: El presente Reglamento Interno entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y púlíquese. Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de

mayo del año dos mil diecisiete. Años: Año 207º de la Independencia y 158º de la Federación.

41
EL PRESIDENTE
MAIKEL JOSÉ MORENO PEREIRA
GOREMERO DE JUSTICIA
PRIMERA VICEPRESIDENTA,
INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE,
JUAN JOSE MENDOZA JOVER
Los Directores,
MARÍA CAROLINA AMELIAH VILLARREAL
ARCADIO DELGADO ROSALES
MARCO ANTONIO MEDINA SALAS
MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ
ELSA JANETE GÓMEZ MORENO
CARMEN ZULETA DE MERCAN
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO
BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO
GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ
FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
DANIEL ANTONIO MOLICA MONSELVO
LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS
EULALIA CÓROMOTO GUERRERO RIVERA
CHRISTIAN TYRONE ZEPHA
MÓNICA MISTOCIO TORTORELLA
EDMUNDIO ANTONIO FIJEROA ARZAELA
VALENTINA GODOY ESTABA
EDGAR GAVIÑA RODRÍGUEZ
CAXITO ANTONIO CORTÉS RÍOS
LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON
VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

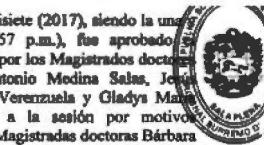
JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

Juan Luis Ibarra
YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ



En treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde (1:45 p.m.), fue aprobado el reglamento que antecede. No aparece suscrito por los Magistrados doctores Indira Maira Alfonzo Izaguirre, Marco Antonio Medina Salas, José Manuel Jiménez Alfonzo, Juan Luis Ibarra Verenzuela y Gladys María Gutiérrez Alverado, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados, tampoco aparece suscrito por las Magistradas doctoras Bárbara Gabriela César Siero y Lourdes Benicia Suárez Anderson, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

El Secretario



En treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde (2:45 p.m.), fue publicado el reglamento que antecede.

El Secretario



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0009

Caracas, 10 de enero de 2018
207º y 158º y 18º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana LUISANA ISABEL MACIAS MACERO, titular de la cédula de identidad N° 18.358.627, como Jefa de la División de Cartas Avales de la Dirección de Servicios Asistenciales de la Dirección General del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM) de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de enero de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

Jesse Savior Arias Quintero
JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ **El trámite es PERSONAL.**
- ✓ **En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).**
- ✓ **En su defecto consignar poder debidamente autenticado.**



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IV Número 41.321
Caracas, martes 16 de enero de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retraso los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**